

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

**Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-**

|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| RADICACIÓN: | 2020-00131                                             |
| PROCESO:    | CESACION DE EFECTOS CIVILES DE<br>MATRIMONIO RELIGIOSO |
| DEMANDANTE: | CARMEN INES YARA VARGAS                                |
| DEMANDADO   | JORGE LUIS VASQUEZ VARGAS                              |

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, éste despacho señala el día lunes treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9: 00 AM).

Se previene a las partes para que se presenten a la audiencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

La audiencia se realizará haciendo uso de la plataforma MICROSOT TEAMS o LIFE SIZE, para lo cual se deben actualizar correos de partes e intervinientes en el presente asunto.

Previó a reconocer personería a la parte demandada, se precisa que no pueden actuar dos apoderados de manera simultánea conforme al artículo 75 del CGP, por tanto debe aclararse quien ejercerá la representación del demandado en la audiencia señalada por medio de ésta decisión, salvo que lo haga uno como principal y otro como suplente, pero en el momento que el principal actúe se entenderá revocado al abogado suplente.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**